

socias tendrá menos de 10% y más del 49% del capital social. Esta limitación se mantendrá al menos durante dos años.

Segundo. Inverisa asumirá todas las actividades que las empresas del Grupo ISA han venido desarrollando en el campo de la defensa, automoción y aeronáutico, mediante los siguientes hitos:

a) La constitución de una sociedad que se llamará H.T.M., S.A. con un capital social de 600 millones/ptas. suscrito y desembolsado íntegramente por Inverisa.

Esta sociedad recogerá toda la actividad de mecanizado de precisión del Grupo, tanto del sector de automoción como aeronáutico y de defensa (E.F.A.), para lo cual se hará cargo del cumplimiento de los programas industriales contratados por éste e integrará en su plantilla a los trabajadores procedentes de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. a los que hace referencia el apartado a) del punto cuarto de este Acuerdo.

b) Participación en el capital de la empresa H.T.C., S.A., para poder afrontar con éxito toda el potencial del programa MD-11 y del SAAB-2000.

Esta empresa, constituida en este momento por el Instituto de Fomento de Andalucía y por Industria Sevillana de Automoción, S.A., se compromete a ampliar su capital desde el actual de 400 millones/ptas. hasta 900 millones/ptas., de los cuales 250 millones/ptas. corresponderán al Instituto de Fomento de Andalucía y 650 millones/ptas. a Inverisa.

A los efectos anteriores, el Grupo ISA cederá a Inverisa las acciones que actualmente posee en H.T.C., S.A.

Igualmente se compromete a que esta empresa asuma la colocación de al menos treinta trabajadores procedentes de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. dentro de los términos de este documento.

Tercero. La Junta de Andalucía, dentro del mandato parlamentario contenido en la Resolución del Parlamento de Andalucía de fecha 8 y 9 de abril de 1986, apoyará los compromisos anteriores mediante:

a) La Junta de Andalucía financiará a Inverisa la constitución de H.T.M. mediante la concesión de un anticipo reintegrable por un importe de 600 millones de pesetas a un tipo de interés de 1% a devolver en un período máximo de ocho años siendo los tres primeros de carencia.

Así mismo, en orden a la consolidación de Andalucía de las industrias ligadas a la tecnología de los materiales compuestos, la Junta de Andalucía financiará a Inverisa, en los condiciones recogidas en el párrafo anterior la participación de H.T.C. en los programas MD-11 y SAAB-2000, hasta un monto total de 650 millones de pesetas.

En orden a la consolidación definitiva del grupo industrial en que se transforma la antigua I.S.A., la Junta de Andalucía estudiará apoyar a Inverisa o alguna de sus empresas, en condiciones similares a las previstos para los programas a que hacen referencia los dos párrafos anteriores, para la financiación de nuevos proyectos consolidados.

b) El compromiso, dentro del marco de la Ley de Incentivos Regionales y demás normas reglamentarias que fueren de aplicación en cada caso, de conceder una singular atención a las inversiones subvencionables que realicen H.T.C., S.A., H.T.M., S.A. y alguna nueva empresa participada mayoritariamente por Inverisa dentro de las correspondientes convocatorias o programas.

Cuarto. Los representantes legales de los trabajadores de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. se comprometen en nombre de éstos a:

a) Causar baja definitiva en la empresa Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. en el momento oportuna.

b) Permanecer en la situación de desempleo el tiempo necesario, previamente negociado.

c) Realizar los cursos de formación necesarios para adaptarse a los nuevos puestos de trabajo sin que esto les signifique pérdida de salario y con la colaboración de los programas de formación de la Consejería de Fomento y Trabajo.

d) En el supuesto caso de que algún trabajador, haciendo uso de sus derechos laborales, se negase a participar en las obligaciones que se contraen en este Acuerdo, los representantes legales se comprometen a aceptar el necesario expediente de regulación de empleo en los términos legales.

Quinto. La Empresa Industria Sevillana de Automoción, S.A. se compromete a liquidar la totalidad de las deudas que Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. tenga contraídas con los trabajadores afectados por este Acuerdo, cualquiera que fuese la cuantía de las mismas. Igualmente se compromete a colaborar económica-

mente en las jubilaciones anticipadas de 46 trabajadores, aportando 250 millones/ptas.

Sexto. El clima de entendimiento y armonía en que se llega a estos acuerdos permite que las partes firmantes se comprometan a intentar soluciones negociadas para cualquier contencioso que pudiera plantearse, antes de ejercer acciones legales.

Y en prueba de conformidad firman y ratifican el presente documento y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.— Por la Junta de Andalucía, José María Romero Calero.— Por el Comité de Empresa, Fernando Fernández Montes.— Por la Comisión Liquidadora de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A., José María Cruz Rodríguez.— Por Industria Sevillana de Automoción, S.A.— Francisco Pérez Camacho.— Por Inverisa, Jesús Mateo Salvatierra.— Por la Unión General de Trabajadores de Andalucía, Manuel Navarro Martínez.— Por Comisiones Obreras de Andalucía, Francisco J. González García.

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se regulan las ayudas dirigidas a la reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.

Sustancialmente igual a su anterior de 10 de enero de 1989, esta Orden pretende fomentar e incentivar la modernización y reforma de las estructuras del pequeño y mediano comercio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Las novedades introducidas en el ejercicio pasado respecto a Asociaciones de empresas comerciales y su éxito en el número de solicitudes de ayudas recibidas para tal modalidad, obliga a repetir también en 1990 el sistema ya seguido.

Se mantiene las cuantías en los tres supuestos que contemplo la Orden, sin perjuicio de la subsidiariedad de la regulación de las subvenciones a tipos de interés respecto al posible convenio que desarrolle su financiación.

En su virtud, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artº. 1º. La presente Orden tiene por objeto definir el marco de las ayudas del Gobierno Andaluz a los proyectos de inversión que contribuyan a la modernización, mejora de la productividad y superación del desfase tecnológico que presentan las estructuras comerciales en la Comunidad, así como las actividades de carácter promocional que tengan estos mismos objetivos.

Artº. 2º. Las ayudas contempladas en esta Orden, se concederán con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y estarán supeditadas a la existencia de saldo en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Dichas ayudas podrán tener carácter de subvención directa a fondo perdido, o del tipo de interés de los créditos concedidos al efecto por las instituciones financieras firmantes de Convenio entre éstas y la Junta de Andalucía.

La determinación de la cuantía de la subvención, en cada una de las modalidades señaladas, se ajustará a lo establecido en el artículo 7º de esta Orden.

Artº. 3º. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artº. 4º. Podrán acogerse a los beneficios regulados por la presente Orden:

1) Las personas físicas o jurídicas, calificadas como PYMES, que ejerzan o cedan a ejercer la actividad comercial.

2) Las Asociaciones y Organizaciones de Empresas Comerciales en distintas modalidades de comercio asociado e integrado, radicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.

3) Las empresas comerciales que amplíen su red de distribución dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, siempre que los establecimientos resultantes se puedan calificar como PYMES comerciales.

4) Asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro.

Artº. 5º. Los proyectos de inversión subvencionables a que se refiere el artículo primero de esta Orden, podrán materializarse en:

A) Para las empresas encuadradas en el apartado 1 del artículo anterior:

a) Proyectos de inversión en activos fijos o inmovilizados para ampliación de establecimiento o creación de uno nuevo que acceda a la actividad comercial usando técnicas modernas de venta y gestión.

b) Proyectos de inversión en aquellos equipos que permitan mejoras en la conservación y presentación de los productos así como en la presentación de servicios por parte de la empresa comercial.

c) Proyectos de inversión en activos fijos que mejoren la productividad de las empresas comerciales o supongan una reducción de los costes de explotación.

B) Para todas aquellas asociaciones, organizaciones y empresas a que se refiere el apartado 2 y 3 del artículo anterior.

a) Proyectos de inversión en activos fijos que supongan la creación o desarrollo de estructuras comerciales cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de compra o comercialización de productos.

C) Para las Agrupaciones o Asociaciones referidas en el apartado 4 del artículo 4°.

a) Estudios previos para transformación o implantación comercial.

b) Actividades encaminadas a fomentar la modernización, racionalización o reforma de las estructuras comerciales.

Artº. 6º. No se computarán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: el fondo de comercio, los derechos de traspaso, concesiones administrativas, inmovilizados financieros, gastos de constitución de entidades, reconstitución de tesorería, adquisición de mercaderías, licencias de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

No serán subvencionables las adquisiciones de locales, con negocio incluido, que no contemplen un proyecto de inversión de los que se recogen en este Orden y que de alguna manera reformen el negocio. Tampoco serán subvencionables aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables, sin perjuicio de prueba en contrario por parte del solicitante. A tal efecto la Administración podrá recabar los informes que se estimen convenientes.

Artº. 7º. De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de esta Orden, la cuantía de las subvenciones a que el mismo se refiere en su párrafo tercero, se acomodará a los siguientes límites:

A) Subvenciones directas a fondo perdido:

1) En los supuestos de subvenciones para los beneficiarios contemplados en el artº 4º párrafo 1. éstos podrán alcanzar, con carácter general y unitariamente, hasta el 25% del importe de la inversión total aprobada, con un límite de tres millones de pesetas de subvención por proyecto.

2) Para los beneficiarios señalados en el párrafo 2 y 3 del artº. 4º, podrán alcanzar, con carácter general el 25% del importe de la inversión aprobada, con el límite de 20 millones de pesetas de subvención por proyecto.

3) Los beneficiarios contemplados en el párrafo 4 del artº. 4º podrán obtener, con carácter general, el 50% del importe de la valoración del proyecto aprobado con un límite de 15 millones de pesetas de subvención por proyecto.

B) Subvenciones a los tipos de interés:

En los casos de subvención a los tipos de interés de los créditos concedidos al efecto, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al equivalente a cuatro puntos del interés del crédito, ni éste superior al setenta por ciento de la inversión.

La subvención así obtenida se destinará, en todo caso, a amortización parcial del principal del crédito.

En el supuesto que de los convenios referidos en el párrafo segundo del artículo segundo, se deduzcan límites distintos a los señalados anteriormente, se estará a lo que se establezca en dichos convenios.

Artº. 8º. Será condición indispensable para la concesión de las subvenciones, que los proyectos de inversión no tengan realizado más del veinticinco por ciento del mismo, en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Artº. 9º. Las instancias solicitando ayudas directas a fondo perdido deberán presentarse por triplicado en las Delegaciones Provinciales de Fomento de la provincia donde se lleve a cabo la inversión.

Para el ejercicio de 1990, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1º de marzo y terminará el 31 de mayo de dicho año.

Las solicitudes citadas deberán contener al menos y de forma indudable:

a) Los datos del peticionario.

b) El objeto de la inversión, señalando claramente en qué va a consistir ésta.

c) Actividad comercial que realiza o realizará.

d) Importe de la inversión.

Asimismo deberán acompañar, al menos, la siguiente documentación:

1) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario.

2) Documento que acredite el título por el que posee o detenta el inmueble o local donde, en su caso, se proyecta realizar la inversión.

3) Memoria explicativa de la inversión, acompañando, si procede, planos y proyecto.

4) Presupuesto de la inversión, acompañando, si procede facturas proforma.

5) Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, sea conveniente aportar.

Artº. 10º. Los expedientes derivados de los supuestos de subvenciones a fondo perdido para los beneficiarios contemplados en el Artº 4, párrafo 1, se tramitarán íntegramente en las Delegaciones Provinciales de Fomento de esta Consejería, resolviéndolos el Delegado Provincial de Fomento, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este instante queda otorgada.

En los demás supuestos de subvenciones contempladas en este Orden, la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, previo los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este momento otorga, dictará Resolución.

El abono de la subvención lo solicitará el interesado de la Delegación Provincial correspondiente, una vez ejecutado el proyecto de inversión, comprobado la cual se procederá a hacer efectivo el importe de la subvención en la forma establecida.

Para los supuestos de subvenciones referidos en el párrafo 3º del artº 7º, corresponderá realizar el pago de las mismas, al Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) con cargo a los fondos que para este fin le serán transferidos de la aplicación correspondiente del presupuesto de la Consejería de Fomento y Trabajo para 1990 y siempre que aquellos acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago.

Artº. 11º. En los casos de subvenciones a intereses de créditos, las solicitudes, se presentarán por triplicado en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) en los modelos que en tales organismos se facilitan, junto con la siguiente documentación:

1) Memoria explicativa del proyecto, que obligatoriamente deberá incluir un anteproyecto en el que consta: memoria técnica, planos si procede y presupuesto o facturas proforma.

2) Balances y cuentas de explotación o relación de ingresos y gastos de los tres últimos años. Para el caso de solicitantes que ejerzan la actividad comercial desde un período de tiempo inferior al anterior, estos documentos se requerirán por cada año de actividad.

3) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. en su caso.

Contemplado la documentación exigida, la Gerencia del IFA enviará un ejemplar del expediente a la Delegación de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, de la provincia en cuestión, con el fin de que por dicha Delegación se practique un informe respecto al expediente, que será remitido a la citada Gerencia.

La repetida Gerencia del IFA a la vista del informe recibido decidirá y comunicará al interesado y a la Delegación Provincial de Fomento, ya citada, la cuantía de la subvención concedida o denegación de la misma, a partir de ese momento, se podrá formalizar el préstamo con la Entidad correspondiente, si procede.

El interesado deberá enviar a dicha Gerencia la póliza formalizada así como los documentos que acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y S.S.

Percibida y comprobada la documentación anterior, se procederá al abono de la subvención, que se aplicará necesariamente a amortización parcial del préstamo.

El pago de la subvención deberá ser notificado a la Delegación Provincial de Fomento.

Artº. 12º. Las subvenciones referidas en los artículos anteriores podrán ser compatibles entre sí.

Artº. 13º. Respecto a las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el artº 10, transcurrido un año desde que la resolución haya cobrado firmeza y cumplido el plazo de ejecución fijado por el interesado en su solicitud, sin que éste haya

ejecutada la Inversión o sin haber solicitado y en su caso concedida, prórroga, se declarará caducada la concesión del beneficio.

El acto declarando la caducidad se comunicará al interesado por su conocimiento y efectos.

Asimismo se perderán los beneficios concedidos, en los siguientes supuestos:

1) Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.

2) Falseamiento de datos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el solicitante por tal hecho.

3) Cambio voluntaria de titularidad del negocio antes de la realización del proyecto o cesión de los beneficios concedidos.

4) Renuncia del interesado, manifestada por escrito o por comparecencia ante la Delegación correspondiente.

La notificación de la pérdida de los beneficios en los tres primeros supuestos, exigirá resolución motivada.

Art.º 14.º. Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con la única finalidad de liquidar obligaciones contraídas como consecuencia de expedientes de ejercicios anteriores que tuvieron su entrada en los Servicios Centrales antes de primero de enero de 1989 y que pudieron concluirse por diversas circunstancias, podrán tramitarse siguiendo la normativa vigente en su día, y con cargo al presupuesto de 1990, por las propios Servicios Centrales.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se establecen normas para acogerse a los beneficios de los Programas Integrados de acción comercial.

Con el propósito de integrar en un bloque, actuaciones promovidas por un sector determinado, que con distinto carácter puedan beneficiar a dicho sector, se continúa en la misma política de promoción comercial llevada hasta ahora con los Programas Integrados de Promoción Comercial.

A tal efecto y o propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio,

DISPONGO :

Artículo 1.º. Se entiende por Programa Integrado de Acción Comercial, PIAC, el conjunto de acciones de fomento comercial enmarcado en un único proyecto que tenga como finalidad inmediato la consecución de mejoras para la comercialización de productos andaluces.

Artículo 2.º. Podrán solicitar subvenciones para llevar a cabo un PIAC, las agrupaciones o asociaciones de pequeñas y medianas empresas andaluzas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, y que persigan la mejora de la comercialización de sus productos.

Quedan expresamente excluidas de los beneficios: las asociaciones benéficas, recreativas, culturales, deportivos, Cámaras de Comercio, Consejos Reguladores de Denominación de Origen, Centrales Sindicales, así como las asociaciones y agrupaciones que fomenten el turismo, la construcción y servicios ajenos al sector comercial.

Igualmente quedan excluidas las Asociaciones y organizaciones de empresas comerciales en distintas modalidades de comercio asociado e integrado.

Artículo 3.º. Acciones a subvencionar:

a) Acciones de Promoción Comercial.

Compañías de Publicidad.

Catálogos comerciales y material promocional.

Misiones comerciales.

Asistencia y Organización de Ferias y Certámenes.

Concursos y Premios (diseño, etc.).

Asistencias a Congresos y Jornadas Técnicas.

b) Inversiones en activos fijos que tengan relación directa con el proceso de comercialización (tales como estudios de mercado, construcción de almacenes o depósitos, adquisición de equipo informático, creación de laboratorio para mejora de la calidad, etc.).

c) Creación de un centro de asesoramiento y servicios para la asociación.

Artículo 4.º. La Administración Autónoma participará en la cofinanciación de los PIAC que sean aprobados, con una subvención que estará en función de la importancia del programa, amplitud del sector y ventajas comparativas de los productos a comercializar.

Dicha subvención será como máximo del 50% de la inversión a realizar para las acciones contempladas en el apartado a) del artículo anterior. Por su parte, para las inversiones del apartado b) la subvención no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 15.000.000 Pts. Por último, para actuaciones que coincidan con el apartado c) del artículo mencionado el importe de la subvención podrá alcanzar el 50% de la inversión, hasta un límite máximo de 2.500.000 Pts.

Artículo 5.º. Las solicitudes de PIAC subvencionados se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Fomento correspondientes, y en ellas deberán constar los datos que a continuación se expresan, acompañadas de la documentación siguiente, todo ello por triplicado:

1) Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del representante de la agrupación o asociación solicitante, debiendo acompañar documento acreditativo de la representación que ostenta.

2) Datos completos de la asociación o agrupación solicitante, debiendo acompañar escritura constitucional, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3) Memoria donde se exponga de forma clara los siguientes aspectos:

3.1. Datos socio-económicos del sector, que permitan destacar su importancia dentro de la economía provincial o regional.

3.2. Exposición del programa a realizar que deberá contemplar un plan trienal con diferenciación de las actuaciones a realizar en cada año detallando las mismas y justificando su conveniencia.

3.3. Relación de las empresas que forman parte de la asociación.

4) Deberá aportarse igualmente certificación del acuerdo de la Asamblea General donde se dé la aprobación a las actuaciones a realizar.

5) Cualquier otro documento que se entienda necesario o conveniente y que sea solicitado por la Administración.

Artículo 6.º. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1990.

Artículo 7.º. Una vez recibido la documentación en las Delegaciones Provinciales se remitirán los expedientes completos a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio con informe del Ilmo. Sr. Delegado Provincial.

Artículo 8.º. Se constituye una Comisión PIAC de carácter consultivo que procederá al estudio de los expedientes.

Esta Comisión estará compuesta por:

Presidente: Secretario General de Economía y Fomento.

Vicepresidente: Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

Vocales: Director Territorial de Economía y Comercio.

Un representante del IFA.

Un representante de la CEA.

Un vocal de aquellas Direcciones Generales de la Junta de Andalucía que puedan tener relación con el sector solicitante.

Artículo 9.º. Una vez estudiados los expedientes, el Director General de Cooperación Económica y Comercio propondrá la subvención correspondiente y se dictará Resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo.

Artículo 10.º. Una vez aprobado el programa, ejecutadas las acciones y satisfechos todos los requisitos, el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) hará efectivos las subvenciones objeto de la presente Orden, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que para este fin le será transferido de la partida correspondiente del